



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 041-2022-MPSM/A**

San Miguel, 03 de mayo de 2022.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 085-2022/AAD-OGAJ-MPSM, del 03 de mayo 2022, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abg. Alfio Alvites Díaz, por la cual opina que resulta procedente la solicitud de la administrada DELMA SUSANA ROMERO CORREA DE SOBERÓN, en su condición de cónyuge superstite del extinto servidor cesante JULIO SOBERÓN SÁNCHEZ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada, con los límites que la propia Carta Magna y su Ley Orgánica les impone.

Que, mediante Solicitud contenida en el Exp. No 8253 de fecha 17SEP2021, la administrada Delma Susana Romero Correa, en su condición de cónyuge superstite, solicita Reconocimiento y pago de Pensión por Viudez; respecto de la pensión de cesantía de su extinto cónyuge Julio Soberón Sánchez, en su condición de ex servidor de la Municipalidad Provincial de San Miguel, el mismo que se encontraba bajo el Régimen Laboral del Decreto Ley No 20530; alegando que su extinto cónyuge a fallecido y que por ello le corresponde una Pensión por Viudez; con el Acta de Defunción de folios 11, se acredita el deceso del ex servidor cesante; y con el Acta de Matrimonio de folios 12, se acredita el vínculo matrimonial entre la recurrente y el extinto pensionista cesante Julio Soberón Sánchez; y finalmente con las Boletas de Pago del Mes de Mayo, Junio y Agosto del 2021, obrante a folios 01 y 02, se acredita que el ex servidor Julio Soberón Sánchez, percibía como Pensión de Cesantía la suma de Novecientos Setenta y Tres con 23/100 Soles (S/ 973.23).

Que, el artículo 28° del Decreto Ley No 20530 -Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley No 19990- establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son: viudez, ORFANDAD y de ascendientes; asimismo el artículo 48° del citado Decreto Ley, señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley No 20530 y sus normas modificatorias. Que el artículo 32° del citado Decreto Ley, modificado por el artículo 7° de la Ley No 28449, prescribe que: “La Pensión de Viudez se otorga de acuerdo





a las siguientes normas: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.



Que, el artículo 46° del Decreto Ley No 20530, establece que las resoluciones de pensión o compensación, según sea el caso, se otorgaran mediante Resolución expedida por el Titular del pliego correspondiente; asimismo, el artículo 48° de la acotada norma, señala que el derecho a la pensión de sobreviviente se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución definitiva correspondiente, se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva.



Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 039-2007-EF, señala que las entidades que administran pensiones del Decreto Ley No 20530, deberán remitir a la Oficina de Normalización Previsional la información y/o documentación a que se referencia en los Decretos Supremos Nos 159-2002-EF y No 048-2004-EF, según corresponda.



Que, mediante Decreto Supremo No 003-2022-TR, publicado el 02 de abril del presente año, el Poder Ejecutivo determino la nueva Remuneración Mínima Vital, en la suma de Mil Veinticinco y 00/100 Soles (S/ 1,025.00); y teniendo en consideración la pensión de cesantía del extinto servidor de folios 01 y 02, se tiene que la pensión de Viudez correspondiente al presente caso se encuadra en el artículo 32° del citado Decreto Ley 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley No 28449; en tal sentido corresponde a la solicitante en su condición de cónyuge supérstite el 100% de la pensión de Cesantía del ex servidor Julio Soberón Sánchez; esto es la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 23/100 Soles (S/ 973.23); por lo que, la solicitud de la administrada deviene en PROCEDENTE; debiendo reintegrarse desde la fecha del fallecimiento del ex servidor cesante y/o fecha en que no se ha depositado la pensión de cesantía.



Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la Solicitud de la administrada DELMA SUSANA ROMERO CORREA DE SOBERON, en su condición de Cónyuge Supérstite del extinto servidor Julio Soberón Sánchez; en consecuencia, **OTORGUESE la PENSION POR VIUDEZ**, a la señora DELMA SUSANA ROMERO CORREA DE SOBERON, en su condición de Cónyuge Supérstite, en la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 23/100 SOLES (S/ 973.23), conforme a lo prescrito en el inciso a) del artículo 32° del Decreto Ley No 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley No 28449; debiéndose **REINTEGRAR** la Pensión de Viudez a la mencionada pensionista, desde la



fecha de fallecimiento del extinto servidor cesante o desde el mes siguiente al último mes de la pensión de cesantía otorgada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos proceda a realizar el cálculo del Reintegro de la Pensión de Viudez, a favor de la cónyuge superviviente, conforme a lo expuesto en la presente resolución; asimismo, **ENCARGUESE** a la Oficina de Recursos Humanos, proceda a remitir la información y/o documentación del presente expediente administrativo a la Oficina de Normalización Previsional (ONP).



**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a la administrada con la presente Resolución, para su conocimiento y fines pertinentes; así como a las Oficinas, Sub Gerencias y Gerencias correspondientes de la Municipalidad para su debido cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

